

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas



Director:

Luciano Carrouché

Secretario de Redacción:

Italo Luis Grassi

Redactores:

Mario V. Ponisio

Mauricio E. Greffier - Agustín A. Forné

Jacobo Waisman

Dívico A. A. Fürnkorn - Luis Marforio

Enero-Febrero de 1916

Núms. 31-32



775

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1835 - CALLE CHARCAS - 1835

BUENOS AIRES

N. 23210 (2)

1509

De la teoría a la práctica

(En algunos países de Sud América)

Dejando de lado la rápida fulguración de
En la República las leyes agrarias del genial Rivadavia, que son
Argentina monumento incommovible de imperecedera gloria
y tomando los hechos desde la organización nacional hasta la fecha, aparecen en la memoria los nombres ilustres de Alberdi, Sarmiento y Avellaneda, a quienes tanto preocupó el problema de la tierra, o los subsidiarios de su cultivo o de la emigración.

Después los nombres de Eleodoro Lobos, Piñero, Rosa, Gonnet, Cárcano y Anchorena, quienes en distintas ocasiones y por diferentes motivos, señalaron desde las alturas oficiales, los excesos de un régimen arcaico que permite el derecho al abuso en la propiedad de la tierra.

La existencia de dilatados latifundios, oponiéndose a la civilización como si fueran desiertos de tierra fértil; la financiación de costosas obras públicas, cuyos principales beneficios fueron recogidos por los terratenientes o latifundistas, sin el menor esfuerzo o desembolso de su parte; las especiales modalidades de algunos impuestos; la necesidad de recaudar recursos fiscales en fuentes legítimas y seguras; el mismo desorden administrativo, puesto de manifiesto en las avaluaciones y catastros, ejemplos de mentiras dolosas para defraudar los intereses fiscales y por último y muy especialmente la administración y utilización de las tierras públicas, fueron otros tantos tópicos que dieron ocasión a los citados gobernantes para hacer interesantes declaraciones de justicia económica, al par que para evidenciar todos los errores, anomalías y corruptelas que por desgracia aun soportamos en su mayor parte.

Agüero dijo que en las tierras fiscales la nación tendría copiosas

fuentes de renta; Alberdi que "gobernar es poblar" y Sáenz Peña, en ocasión memorable, que el desiderátum de una buena administración, es el impuesto único sobre el valor de la tierra.

El intendente Anchorena añadió que las ganancias que realizaban los terratenientes, como consecuencia de la construcción de obras públicas, los obligaban especialmente al pago de esas obras, y el doctor Lobos formuló en diversos escritos una verdadera requisitoria fiscal, llamando la atención sobre la cuestión de las tierras públicas, detentadas como mercedes palaciegas, sin provecho para el país.

Más tarde aparece la Liga argentina para el impuesto único, y propaga con singular ahinco las doctrinas del maestro Henry George, con lo que se está formando un ambiente propicio en la opinión pública para la implantación de una radical reforma impositiva.

EN CÓRDOBA.—La palabra oficial de los gobernantes propicia leyes u ordenanzas por las cuales se pasa del período doctrinario al de aplicación práctica y el doctor Cárcano, en Córdoba, consigue llegar al máximo de la practicabilidad del sistema, con tan felices resultados que la reforma se extiende por nuevas leyes de los distritos rurales a los urbanos y la crisis parece conjurarse en la parte más calamitosa.

El mensaje del gobierno de Córdoba presentando un proyecto de impuesto territorial para los distritos urbanos, constituye un modelo de exposición de los principios justicieros e igualitarios que fundamentan el impuesto único. Es un documento que honra a sus autores. Tiene, además, el mérito de establecer *un precedente que ha de servir para aquilatar, ante el criterio del país, todo futuro proyecto referente a la reforma tributaria.*

El proyecto, ha de fomentar a tal grado la prosperidad de la provincia de Córdoba, que las provincias limítrofes se verán obligadas, por la superior atracción inmigratoria de su vecina, a conceder a los laboriosos y emprendedores habitantes iguales o superiores ventajas.

Reproducimos el texto del mensaje del 26 de julio de 1915:

A la honorable legislatura de la provincia: Me es altamente satisfactorio elevar a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley sobre avalúo de la propiedad urbana, libre de mejoras, en todo el territorio de la provincia.

La reforma impositiva emprendida por este gobierno, tendiente a establecer la mayor igualdad y justicia como base de toda carga, debe ser completada con la reforma que se proyecta, y la cual ya existe en vigencia comprendida en el sistema de evaluación por zonas, adoptado para la propiedad rural.

No es posible perpetuar en los momentos actuales, en que todo esfuerzo individual debe ser estimulado, en que toda acción tendiente al mejoramiento general debe ser protegida, el sistema vigente que, considerado económicamente, grava el trabajo, y castiga toda iniciativa de mejora.

Donde se levante un edificio monumental cuya consecuencia inmediata es valorizar los terrenos circunvecinos, baldíos y de pobre edi-

ficación, mejorando la estética de la ciudad, el fisco por la ley actual, debe estar alerta para obtener en forma de impuesto, una compensación injusta, por que grava el trabajo y capital invertido, que por otros conceptos ha satisfecho ya el impuesto en distintas formas en los propios materiales empleados.

Es este el medio de restar capitales a toda obra de progreso, es también ésta la manera más eficaz de evitar el mejoramiento edilicio. Quien edifica, a menos de encarecer los alquileres, difícilmente obtiene un interés razonable y suficiente a cubrir la carga que por ese solo hecho se le impone. Consecuencia lógica de esto debe ser el retardo de todo el mejoramiento urbano. Al lado del edificio moderno así gravado, se perpetúa el inquilinato antiestético y miserable, que por ser tal debe abonar un impuesto insignificante, reedituando a su propietario un interés en relación mucho mayor que el de una buena construcción. El baldío o la edificación pobre y antihigiénica, quedan así protegidos; la especulación a costa de todo adelanto, convierte en un negocio de resultados positivos la espera del esfuerzo de los demás, para enriquecerse a costa ajena.

El impuesto a la tierra, sin considerar sus mejoras, y teniendo en cuenta solamente su valor real, y lo que ella es susceptible de producir, estableciéndose como base igualitaria para el aforo, las distintas secciones o radios en que esté situada, hace desaparecer los inconvenientes anotados, *facilita la percepción de la renta, se asegura la igualdad en el impuesto, y se fomenta eficazmente, a igual que en otros países, el adelanto y el embellecimiento urbano.*

Con este proyecto se completa la reforma impositiva emprendida, basada en principios científicos y prácticos y que consultan los intereses generales de la provincia.

Dios guarde a V. H.—*R. J. Cárcano.—Rafael Núñez.*

En Córdoba se llega, esto es digno de tomarse muy en cuenta, a obtener más del 60 o/o de las entradas fiscales, como fruto del impuesto a la tierra.

LAS FINANZAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.—La solución del problema financiero municipal de la ciudad de Buenos Aires, preocupó a las autoridades del georgismo militante en la Argentina, quienes propusieron la financiación del presupuesto del municipio por la inclusión en el cálculo de recursos de un gravamen a la tierra libre de mejoras.

Sabido es que el plan de obras públicas emprendido en los últimos tiempos llevó al municipio a una delicada situación financiera, revelada por una deuda flotante superior a cincuenta millones de pesos, que colocaba en difícil situación a la administración comunal.

En estas circunstancias el departamento ejecutivo propuso la contratación de un empréstito destinado a la provisión de los fondos necesarios para atender a tales erogaciones y a otras obligaciones de mandadas por urgencias impostergables del mencionado plan de obras públicas, así como a la situación creada por la disminución de diez

millones de pesos operada en los recursos, sin una equivalente reducción de los gastos.

A la solución de las dificultades inherentes a esta situación concurrió la Liga argentina, con la siguiente proposición:

"Honorable comisión municipal: Con motivo de hallarse a la consideración y estudio de ese honorable cuerpo el proyecto de presupuesto que regirá el año entrante, la Liga argentina para el impuesto único y las instituciones adheridas a su causa, consecuentes con las doctrinas que preconizan, se permiten solicitar de esa honorable comisión incluya en el nuevo cálculo de recursos un impuesto sobre el valor de la tierra libre de mejoras, destinado en primer término a satisfacer el servicio de intereses y amortización correspondiente al empréstito que necesariamente habrá que levantar para consolidar la deuda flotante, y en segundo lugar, para librar de impuestos los artículos de consumo, la construcción, rodados y otros que enumeraremos más adelante.

"No obstante la afirmación del señor intendente municipal sobre la impracticabilidad de la reforma que proponemos, la Liga cree conveniente insistir en sus propósitos ante esa honorable comisión, en la seguridad de que un estudio concienzudo e inteligente rectificará aquella afirmación.

"Al insistir y solicitar la atención de ese digno cuerpo, nos mueve el interés patriótico, de que las finanzas municipales, corrigiendo los errores del anticuado e ineficaz sistema rentístico imperante, puedan desenvolverse en un medio más racional, con lo cual lograría resolver satisfactoriamente su precaria situación actual y asegurar un porvenir más amplio y estable a los habitantes de la capital.

"El cálculo de recursos en vigencia, con sus 250 impuestos diversos, que gravitan excesivamente sobre todas las manifestaciones de la vida colectiva agobiando el comercio, la industria y el trabajo, resulta, según manifestaciones de origen oficial, insuficiente para llenar las necesidades cuyos gastos han de presuponerse. En justicia, no puede recargarse con nuevas contribuciones ninguna de las fuentes de recursos con que actualmente cuenta la comuna.

"El límite a que se ha llegado en el recargo a las actuales fuentes rentísticas, nos indica claramente que debe operarse una reforma amplia en el régimen vigente.

"Un solo dato evidenciará nuestros asertos: la ciudad de Edmonton, con 70.000 habitantes, recauda la cantidad de 3.471.444 pesos oro americano, lo que da un promedio "per capita" de \$ m/n. 116.23, y este promedio en Buenos Aires no alcanza a \$ 30 m/n. ¿Es que nuestra capital tiene una capacidad rentística menor que Edmonton? Afir-mamos rotundamente que no.

"Pero sucede lo siguiente: En la ciudad de Edmonton el cálculo de recursos gravita casi exclusivamente sobre el valor de la tierra libre de mejoras, contribuyendo con un catorce por mil de su valor. En cambio, en Buenos Aires la tierra en las mismas o mejores condiciones rinde una cantidad insignificante.

"Ahora bien; supongamos que nuestra capital tenga la misma capacidad rentística que la citada ciudad canadiense, aun cuando todo indica que es superior; en tales condiciones, y calculando sobre idéntico promedio, "per capita", las entradas se elevarían a 170.000.000 de pesos anuales, de recaudación fácil y segura, cantidad que pondría a la municipalidad en condiciones de cumplir desahogadamente la misión social y administrativa que le corresponde, y no como sucede en la actualidad, que llega al colmo de restringir la asistencia, por falta de remedios para los enfermos de los hospitales.

"El origen de la deuda flotante, como lo demuestran los hechos y se reconoce en declaraciones oficiales, emana de gastos efectuados por la administración comunal, con el fin de mejorar las condiciones sociales del municipio. Esto mismo hace notar el mensaje dirigido al concejo deliberante por el ex intendente Anchorena, con motivo del proyecto de contribución de mejoras edilicias; y declara que dichos gastos, en gran parte, han sido hechos en beneficio de los propietarios, quienes, en consecuencia, resultan los más directamente favorecidos por todas las obras realizadas en la capital.

"Sería pueril entrar a demostrar la lógica del principio elemental de que los beneficios, si han de retribuirse, deben serlo en proporción por quienes los han recibido.

"En tal concepto, la Liga argentina para el impuesto único cree, como todo el mundo, que las mejoras hechas en la ciudad deben ser pagadas por aquellos habitantes cuya feliz circunstancia de propietarios les ha hecho gozar, más directamente que a otros, de las ventajas que contribuyen a su bienestar, cuadruplicando el valor de la propiedad y aumentando la renta, la cual si hoy ha disminuído algo, débese a causas pasajeras, bien conocidas por todos.

"Opinamos que ha llegado la oportunidad de que esa honorable comisión resuelva imponer para los fines expresados, una contribución al valor de la tierra libre de mejoras. Esta contribución, cuyo por mil deberá calcularse sobre las necesidades y de acuerdo con el alcance de la reforma, será fácilmente soportada por los terratenientes, porque si alcanzara, por ejemplo, al cuatro por mil, lo cual permitiría suprimir más de la mitad de los impuestos, el propietario de una parcela cuyo valor fuera de pesos 100.000, sólo abonaría \$ 400 al año, quedando beneficiado por la liberación de todos los impuestos municipales que gravan la propiedad, disminución de precios en los artículos de primera necesidad, etc., los que hoy encarecen la vida y obstaculizan el progreso que inmediatamente surgiría de la acción colectiva, desembarazada de las trabas que detienen su desenvolvimiento.

"Para llevar a cabo esta reforma, honorable comisión, es menester que en forma sumaria se realice un catastro parcelario provisional de la ciudad, con el valor de cada parcela libre de mejoras.

"Como este trabajo administrativo, dado el triste precedente de otros catastros cuya confección duró largos años, podría hacer suponer un entorpecimiento en la acción urgente de la recaudación, la Liga argentina para el impuesto único se anticipa a contestar la supuesta ob-

jección. El catastro parcelario, a los efectos del impuesto, podría hacerse de acuerdo con las instrucciones especiales que ese cuerpo determine, con los adelantos modernos y las garantías de equidad y justicia que estime convenientes.

"Hallada la valuación de todas las parcelas de la ciudad, se calcularía sobre su monto el por mil necesario para obtener la suma correspondiente a los impuestos suprimidos y al servicio de amortización e intereses del obligado empréstito de consolidación.

"Creemos que con la exposición sucinta y general que hacemos, la honorable comisión tendrá los suficientes elementos de juicio para decidir la reforma, cuyos detalles deberán ser motivo de un estudio especial.

"Aparte de la justicia que nuestra proposición entraña, tendrá la ventaja de asegurar en cualquier momento la colocación de los títulos, puesto que los intereses y la amortización estarían garantizados por el valor de la tierra libre de mejoras, siempre mucho mayor que el representado por los bonos. En tal forma garantizado el título, sería sin duda alguna el más solicitado de cuantos se conocen, por su fianza excepcional, pudiendo servir como medio y fuente de ahorro seguro a los capitalistas mínimos, dignos de tenerse en cuenta por su número y significación en el sentido moral y económico. La manera y funcionamiento del proyectado empréstito de consolidación nos parece harto inconveniente, dados los altos intereses que habrá de satisfacer, si se computan como tales las elevadas comisiones a pagarse. Por otra parte, en el funcionamiento de los bonos a emitirse, al conferirles carácter de papel moneda, para los efectos de los pagos a la administración comunal, darán lugar a una inevitable especulación en perjuicio de las finanzas municipales, puesto que se podrá pagar 100 con 75 o menos.

"Si por el momento no se consigue, lo cual lamentaríamos, una reforma total del sistema rentístico que nos rige, la Liga argentina para el impuesto único, como las importantes instituciones adheridas a sus principios, cree que no debe agravarse más la situación por que atravesamos, recargando el cálculo de recursos con el servicio del nuevo empréstito, haciéndolo a base de otras o mayores contribuciones sobre los consumos.

"Estamos dispuestos a demostrar, si esa honorable comisión se digna consultarnos, que con el impuesto del uno por mil sobre el valor de la tierra libre de mejoras, bastaría para cumplir con los servicios del empréstito; fijándose el cuatro por mil, además de satisfacer la operación del préstamo, pueden abolirse gran parte de los impuestos que dificultan considerablemente la existencia, son odiosos, compli-can la administración y no le aportan la cantidad que necesita para su desenvolvimiento. Los impuestos que pueden eliminarse aplicando el cuatro por mil aludido, son:

"Derechos de abastos.—A los animales en pie, animales muertos, carne en trozos, derechos de balanza, vendedores ambulantes, de los mataderos, extracción de cueros, derechos de piso y abreviamiento,

certificados de venta, matrículas de consignatarios, fruta, verduras, cargas a pie de fruta o verduras, pescado de río, pescado de mar, mariscos, queso, manteca, crema, huevos, leña, carbón vegetal, carbón artificial, carbón de coque y piedra, pasto, paja, afrecho y similares, maíz, avena y cebada, gallinas y pollos, patos, pavos y gansos, perdices, palomas, hielo, puestos de abastos fuera del mercado 1.^a, 2.^a y 3.^a categorías, carritos de mano, cargueros, etc

"Contraste de pesas y medidas.—Pesas sueltas, generadores a vapor, motores a gas y eléctricos.

"Delineación y edificación.—Construcciones, niveles, apertura de calzadas y veredas, trazado y apertura de calles, transportes, edificios y sótanos de la Avenida de Mayo y Plaza del Congreso, construcciones de cemento.

"Derechos de inspección e inscripción.—Casas de inquilinato o conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants, casas de lunch, fondas, casas de pensión, fondas con alojamiento, casas amuebladas, casas de compra y venta, posadas, hornos de ladrillos, tambos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganados, garages.

"Ocupación de la vía pública.—Estacionamiento de carruajes y automóviles, estacionamiento de carruajes en estaciones de ferrocarril, en Flores y Belgrano, estacionamiento de carros en Flores y Belgrano, toldos, depósitos de materiales, Asistencia Pública, Jardín Zoológico, cementerios y otros más, que bien estudiados, podrían incluirse en compensación de la cantidad aportada por la medida que proponemos.

"Adoptando el ocho por mil podrían suprimirse todas las contribuciones existentes, pudiendo solventarse la deuda municipal, darle grandes recursos a la municipalidad para llenar su alta misión, y los habitantes de la comuna se verían eximidos de la carga abrumadora e injusta que sobre ellos impone el sistema rentístico actual."

EN JUJUY.—También tiene la provincia del norte su parte en la reforma tributaria. El intendente municipal de su ciudad capital, don Carlos Martearena, sometió a la rama deliberante del gobierno del municipio, en octubre 25 de 1915, un proyecto de ordenanza por el cual se suprimen varias patentes e impuestos que gravan los comestibles y artículos de primera necesidad, y se establece en substitución de esos impuestos y del de alumbrado y limpieza en vigencia, otro impuesto sobre la avaluación del terreno libre de mejoras. El proyecto que mereció una entusiasta acogida dice así:

Artículo 1.^o—A contar del 1.^o de enero de 1916, quedan suprimidas las patentes e impuestos que se expresan a continuación:

- a) Patentes a almacenes y puestos de venta de comestibles exclusivamente, así como a los puestos de verdura y fruta; a las lecherías, lecheros ambulantes y tambos; a las panaderías y fideerías; graserías; molinos y depósitos de granos.
- b) Impuestos a la leña y carbón.
- c) Impuestos a las marcas de pan.

- d) Impuesto al consumo o mercado ambulante (art. 19 de la ordenanza).
- e) Patentes a las carnicerías rurales.
- f) Los impuestos de feria sobre el comercio o venta de comestibles, frutas y otros de consumo, con exclusión de bebidas.
- g) Impuesto de alumbrado y limpieza sobre las patentes comerciales.
- h) Impuesto a las delineaciones y niveles.

Art. 2.º—Modifíquese el derecho de matadero que determina la ordenanza de impuestos vigente, en su artículo 38, en la siguiente forma:

Por cada vacuno, macho o hembra.....	\$ 4.—
" " ternero menor de 2 años.....	" 2.—
" " cerdo	" 4.—
" " lechón	" 0.50
" " lanar o cabrio.....	" 0.20

Art. 3.º—El D. E. practicará la investigación necesaria a fin de determinar el precio equitativo a que puede expendirse al público la leche y el pan y queda facultado para tomar las medidas tendientes a evitar la suba inmotivada de ese precio.

Art. 4.º—Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de alumbrado, limpieza, extracción de basuras, etc., serán pagados por los propietarios de bienes raíces, sobre la base de la nueva avaluación, por año, en la proporción del seis por mil (6 o/oo) de esa avaluación, por año, y de conformidad con las disposiciones siguientes.

- 1.º Los derechos a que se refiere este artículo, se pagarán por cuotas cuatrimestrales que representen la tercera parte de la tasa en febrero y marzo la primera, en junio y julio la segunda y en octubre y noviembre la tercera, y empezará a regir el año próximo.
- 2.º La avaluación de los terrenos sujetos a este pago, estará a cargo de la inspección municipal, y se verificará en los meses de noviembre y diciembre del corriente año, en los mismos meses.
- 3.º De las referidas avaluaciones que se comunicarán por boletas a los propietarios, éstos podrán interponer sus reclamos ante el honorable concejo deliberante, que en el plazo de veinte días desde el recibo de la fecha de la boleta hasta el 31 de diciembre, la reclamará de la inspección municipal, durante los diez primeros días de enero siguiente.
- 4.º Los terrenos se avaluarán estableciéndoles precio por metro cuadrado, con exclusión de la edificación, teniendo en cuenta la posición que ocupan y los servicios municipales con que se benefician.
- 5.º La falta de pago dentro de los plazos fijados, será penada con la multa mensual del cinco por ciento (5 o/o) sobre cada cuota sin que ella pueda exceder del treinta por ciento (30 o/o)

de ésta. Si dentro de esos mismos plazos, el contribuyente anticipa el pago de las cuotas subsiguientes, se descontará de éstas el diez por ciento (10 o/o).

Art. 5.º—Deróganse las ordenanzas sobre alumbrado y limpieza de fecha 3 de diciembre de 1913, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente.

EN SALTA.—También aborda la reforma impositiva con decisión. Su nuevo gobernante, el Dr. Abraham Cornejo, al hacerse cargo del gobierno de la provincia, el 20 de febrero pasado, afrontó francamente el problema en su discurso programa, señalándolo como una preocupación de su gobierno. Dijo así el doctor Cornejo:

Será, pues, conveniente una revisión prolija y general de las leyes impositivas, consultando la mayor equidad en la distribución, lo que, sin aumentar en un céntimo y quizás hasta disminuyendo los actuales impuestos, tengo la convicción de que producirán un respetable aumento en el producido total.

Oportunamente también pienso que es indispensable la reforma total del catastro que actualmente sirve para el pago de la contribución territorial, cambiando fundamentalmente la base sobre la que se ha formado, que, como es sabido, depende del criterio más o menos amplio de los encargados de su formación y que no descansa, por lo tanto, en sólidos cimientos, por un sistema más racional, científico y permanente.

Creo que debe existir un criterio totalmente diferente para determinar la base del impuesto según la zona de la provincia de que se trate, y aun dentro de la misma zona, tener en cuenta ese cúmulo de circunstancias que hacen posible la modificación en más o en menos del valor de las tierras.

Considero necesario separar el valor de la tierra propiamente dicha del de las mejoras que la acrecientan por la acción de los mismos propietarios o del estado, o aun de vecinos progresistas.

Nuestro sistema actual grava precisamente al propietario laborioso y progresista, a aquél que con su esfuerzo y su inteligencia contribuye al progreso de la provincia aumentando su riqueza; y casi no grava, dadas las proporciones mínimas en que lo hace, a aquella propiedad que no se trabaja, en que sus dueños esperan pacientemente la obra del tiempo y la acción ajena para que sus propiedades aumenten de valor para enriquecerse, sin haber contribuido en nada a producir esa riqueza, sirviendo más bien de rémora al progreso general.

Puede decirse con verdad, que nuestro sistema actual, gravitando casi totalmente sobre el propietario progresista y laborioso, premia la desidia, la ociosidad y el abandono de los que no lo son y basta sentar tal premisa, perfectamente exacta por cierto, para que la enormidad de semejante sistema lo haga condenable desde luego.

Siguiendo este orden de ideas, pienso que debe suprimirse el llamado impuesto de mieses y plantaciones como impuesto general y municipal. Lo que con ello se quita a los recursos municipales, fácil-

mente, y acaso con ventajas positivas puede reemplazarse, como tendré ocasión de demostrarlo cuando os someta un proyecto en aquel sentido.

Estas declaraciones han sido entusiastamente acogidas en Salta y han merecido plácemes de la prensa nacional.

Toman día a día gran desarrollo las nuevas ideas impositivas en este país. Varios estados se preocupan de la tierra, considerada como fuente del impuesto, y las iniciativas de reforma del régimen tributario basadas en aquella premisa se suceden auspiciadas por el apoyo oficial y estimuladas por el aplauso público, como se verá a continuación.

EN EL ESTADO DE RÍO GRANDE DEL SUR.—El progresivo plan económico trazado por el gobierno del estado de Río Grande del Sur desde que formuló su constitución de estado, debe tenerse presente al considerar las nuevas iniciativas tributarias, encaminadas hacia el régimen del impuesto único, puestas en práctica en los distintos puntos del Brasil.

Escuchemos la autorizada palabra del actual presidente del estado, doctor Antonio Augusto Borges de Medeiros. En un mensaje del año 1913, notable por los avanzados conceptos económicos en él vertidos, dijo:

“Además de ser un compendio de la doctrina republicana, la constitución del estado fué previsor y sabia en los fundamentos económicos del régimen tributario.

“No será superfluo recordar el texto constitucional en sus términos literales:

“De exclusiva competencia de la asamblea son los impuestos:

I.— Sobre exportación;

II.— Sobre bienes inmuebles rurales;

III.— Sobre transacciones de propiedad;

IV.— Sobre herencias y legados;

V.— Sobre títulos bancarios y sobre vencimientos de funcionarios del estado.

1º. La exportación de productos del estado y la transmisión de propiedad cesarán de ser tributarias, tan luego como la recaudación del llamado impuesto territorial esté convenientemente regularizada.

2º. También es de la exclusiva competencia de la asamblea crear:

I.— Sellado sobre documentos que no sean de carácter federal y sobre negocios dentro de la economía del estado;

II.— Contribuciones postales y del telégrafo, sobre los correos y telégrafos que por cuenta del estado fuesen establecidos.

3º. De exclusiva competencia del municipio es el impuesto del décimo urbano”. (Art. 47.)

“He ahí esbozado nitidamente el ideal en materia tributaria: el impuesto territorial como base principal sino *única* del presupuesto.

"Así, en efecto, será el día en que la progresión del impuesto trajera la abolición de los que gravan actualmente la exportación y la transmisión de la propiedad. Entonces habrá de verse únicamente la coexistencia de ese impuesto con las rentas industriales y contribuciones provenientes de ciertos servicios e industrias del estado. Caminamos paulatinamente, como conviene y lo quiere nuestra constitución, hacia ese régimen definitivo, al cual nos aproximamos ya.

"No es más susceptible de controversia la superioridad del impuesto territorial, que tiene en su pro la unanimidad de los economistas y de los verdaderos hombres de estado".

En el mensaje del año 1914, el doctor Borges de Medeiros vuelve a ratificar esos conceptos económicos. "El impuesto territorial es el centro de nuestro sistema tributario, y será un día el *impuesto único* de nuestro presupuesto, según el ideal económico encarnado en la constitución del estado".

EN EL ESTADO DE SAO PAULO.—Se está desarrollando actualmente en el estado de Sao Paulo una agitación que tiene muchos de los caracteres que distinguen al movimiento del gran noroeste canadiense hacia el impuesto único, mereciendo por su ponderación y los grandes intereses materiales que representa, una nota aparte. Nos referimos a la "Sociedad Paulista de Agricultura", órgano representativo de los treinta mil hacendados de ese estado. En su última reunión, del 2 de febrero próximo pasado, a moción de su presidente, doctor Silva Telles, esa asociación resolvió por unanimidad abordar el estudio del impuesto único y su implantación en el estado de Sao Paulo.

"La razón filosófica del impuesto único, declaró el doctor Augusto da Silva Telles, es irrefutable. El impuesto recaerá sobre la tierra, fuente primordial de toda la riqueza. Hacer tributar al fruto del trabajo, es castigar el esfuerzo de los capaces".

"La experiencia, agregó, ha demostrado ya los grandes beneficios traídos por la adopción del impuesto único. El estado de Sao Paulo no puede ser indiferente a la transcendencia de este gran problema. Ahora mismo presenciamos entre nosotros las dificultades del momento en la cuestión tributaria".

Por indicación del diputado doctor Rocha Barros, el gobierno del estado de Sao Paulo estudia actualmente la implantación de un impuesto territorial libre de mejoras, en substitución de algunos impuestos a la producción.

EN EL ESTADO DE MARANHÃO.—El gobernador del estado de Maranhão anuncia que ha implantado el impuesto territorial en escala modesta, pero con intenciones de llegar al impuesto único.

EN NITHEROY, CAPITAL DEL ESTADO DE RÍO DE JANEIRO.—El mensaje que más abajo reproducimos del prefecto de la municipalidad de Nitheroy, el doctor Manuel Octavio de Souza Carneiro, tiene el honor de ser la primera y más importante iniciativa del impuesto úni-

co municipal. Extractamos sus partes doctrinarias y dispositivas. Es un documento que distingue a su autor como un gobernante de amplio e independiente criterio. Dice así:

"EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.—Colocado así, en doble aprieto, entre la grave situación financiera del tesoro municipal y la angustiosa situación económica de la ciudad, cogido entre la obligación de salvar altos compromisos y la obligación de no extinguir totalmente las escasas fuentes de nuestra vida económica, es casi forzoso reflexionar sobre la pésima organización de nuestro sistema tributario, precisamente en uno de los momentos en que tal sistema se presenta en toda la plenitud de sus defectos. Cuando el productor exausto precisa de alivio, el estado necesita continuar tasando la producción, y cuando el estado, comprometido, carece de nuevos recursos, su contribuyente no los puede suministrar. Es este, por eso mismo, el momento más oportuno para abordar de una vez el estudio del modo más conveniente de refundir ese defectuoso sistema, y rectificar el erróneo concepto en que aquél se funda y que viene siguiéndose como función de estado en el mundo económico.

"El régimen tributario de Niecheroy es el de todo el Brasil; reposa sólo en la tasación desmedida, abusiva, intolerable, impuesta exclusivamente al trabajo y a la producción.

"Más que el de ningún otro país, el régimen fiscal del Brasil es un verdadero parásito de la producción. Si el impuesto es la contribución debida por cada ciudadano al estado, a fin de asegurar la realización de los servicios que interesan a la vida colectiva, en el Brasil esa contribución importa una dura penalidad impuesta a los que trabajan y producen.

"El análisis sumario de las fuentes de la renta municipal, demuestra bien claramente que, en resumen, la recaudación de esa renta no significa otra cosa que gravar el costo de la habitación, aumentando el precio de locación en más del 10 o/o, y elevar el costo de las mercaderías, encareciéndolas con el valor de los impuestos comerciales.

"Todavía hay algo más que sobreponer a las cargas municipales, puesto que debe soportarse una de las tres modalidades de impuesto: de exportación, de importación y de consumo, sobre cuyas cargas el estado y la unión fundan su organización financiera. Y todos juntos, provocando la extraordinaria alza del precio de las mercaderías, ocasionando el encarecimiento de la vida, vienen a hacer excesivo el precio de la mano de obra que necesita toda nuestra producción. Y quedamos al final en un círculo vicioso: el encarecimiento de la obra de mano vuelve a encarecer todavía el producto, al cual los impuestos hacen todavía más oneroso; y así aun más se eleva el costo de la vida.

"Por medio de este cerco riguroso en que se tiene al productor, todos los valores del mundo económico se perturban. En las finanzas públicas las rentas se duplican en expresión numérica, pero las cargas también crecen al par de aquéllas, porque todos los salarios y

todas las adquisiciones son aumentados. En las finanzas privadas, la situación es idéntica. Todo sería, en resumidas cuentas, una pura cuestión de nomenclatura de valores, si todos nuestros intereses económicos quedaran dentro de las fronteras nacionales.

"Mas nuestros grandes compromisos son externos, y es en el comercio internacional donde está la llave de nuestra situación económica.

"Ahora, en el comercio internacional nosotros somos—como dentro del país—el productor que sólo puede vender en el régimen de monopolio, los artículos que tiene por acaso, o tal vez transitoriamente por privilegio de la naturaleza.

"Esos artículos, hasta hace poco tiempo, eran el café y la goma. Por eso mismo que ambos son enormemente caros; Inglaterra empleó un extraordinario esfuerzo comercial para obtener la goma a un precio más reducido. Hoy todavía nos resta el café. Esto sucede por ser nuestra riqueza fabulosa; y sin embargo, solamente en maíz, los estados producen diez veces lo que se produce de café.

"Es enteramente inverosímil que una tan precaria situación comercial sea aún hoy la base de nuestra vida económica colectiva. *Sólo la invencible fuerza de la tradición rutinaria, habitualmente exenta de todo espíritu de análisis, puede explicar que sobreviva una tan absurda organización económica del estado.*

"Esa situación exige ser transformada urgentemente. Examinándola aquí, yo no me olvido de que no es un problema municipal: es un problema nacional; pero tan intenso y tan perturbador de toda nuestra vida económica, que ninguna cuestión local puede ser estudiada sin tenerlo en cuenta.

"El gran malestar nacional está haciendo acudir de todos lados las medicinas salvadoras. Es posible que alguna de ellas opere el milagro. Mas si la regeneración del Brasil no debe provenir de una única fórmula de efecto múltiple, es preciso no olvidar la lección estrictamente económica del momento que pasa.

"Para eso, el remedio eficaz estará en aliviar al productor nacional de las inmensas, insoportables cargas que pesan sobre sus hombros, la mayor de las cuales pretende, entretanto, ser para él un medio de protección y defensa. Parece que la idea fundamental, la idea-programa para un gran partido nacional, sólo podrá ser hoy la de la reforma radical de nuestro asfixiante régimen tributario. Esa revisión ha de hacerse orientada en la doctrina del impuesto único, del "single tax" de Henry George.

"No es aquí el lugar de exponer las ideas fundamentales de esa doctrina, ni de avalorar su alta belleza moral y social. Pero aun considerada apenas bajo su aspecto exclusivamente económico, ella es admirable. En tanto que todo otro impuesto es siempre parasitario y nocivo para la constitución de la riqueza privada, el impuesto único sobre el valor real del suelo, es un elemento propulsor de la vida económica, un agente de la riqueza pública.

"La felicísima aplicación que de este sistema se ha hecho ya en

centenares de ciudades—especialmente en el Canadá, en Vancouver, en Lethbridge, en Victoria, en Edmonton, y que ahora se inicia en Jujuy (Argentina), así como tiene ya camino hecho para ensayarlo en Río Grande del Sur—demuestra cómo se va generalizando la doctrina.

“La adopción del impuesto único en Nictheroy es una obra a cuya preparación nos debemos consagrar.

“Esta obra demandará algún tiempo, mucha labor, mucho tacto; pero tal vez ningún otro municipio del Brasil esté como Nictheroy, en mejores condiciones para ensayarlo.

“Nictheroy es el más pequeño municipio del estado (89 kilómts.), y ciertamente uno de los menores de todo el país. El valor del suelo aquí es considerable, la parcelación de la propiedad es amplia, y ya no existe ningún terreno del estado. Pero encima de todo, por la circunstancia de ser fronterizo a la capital del Brasil, el valor de la experiencia de Nictheroy será decisivo.

“Durante el año venidero haré levantar el catastro de la propiedad territorial en el municipio. Así en el presupuesto de 1917 ya podrá iniciarse con base segura la gran reforma. Primeramente el impuesto deberá aplicarse con una tasa extremadamente diminuta, y apenas sólo en la zona en que se haya levantado el catastro. Gradualmente esa zona deberá ampliarse, elevándose también la tasa. Simultáneamente a eso deberán ser reducidos, gradualmente también, hasta llegar a la supresión completa, todos los impuestos comerciales, prediales, las tasas sobre obras particulares y todas cuantas no representen la retribución de un servicio directa y efectivamente realizado por la municipalidad.

“Y cuando al fin de un trabajo lento pero seguro, háyase llegado a realizar intensamente la transformación de nuestro régimen tributario, la situación económica de esta ciudad será ciertamente brillante, y del buen éxito de ese ensayo local dependerá la irradiación de la idea por el país entero.

“Debo todavía declarar que, considerada desde el punto de vista administrativo, la adopción del impuesto único representa una inmensa supresión de servicios inútiles y, por lo tanto, una gran simplificación en el aparato puramente burocrático. Esta reducción de gastos se traducirá al final en alivio para el contribuyente o en realización de servicios realmente útiles para la vida urbana.

“Ampliando más y más el programa, las consecuencias remotas de esta reforma tributaria serán incalculables.

“Pero un efecto inmediato despréndese de la concepción del impuesto único: una orientación más liberal y más nítida sobre las funciones de la administración municipal. Casi bajo una forma simbólica, queda expresado en la adopción del nuevo sistema tributario, que al estado moderno, en el mundo económico, compete únicamente asegurar la libre concurrencia comercial y la plena libertad industrial.

“Es indispensable al legislador estar armado de un criterio seguro para, a través del conflicto de intereses entre el individuo y el es-

tado, delimitar bien hasta dónde debe ir la acción social. La teoría del impuesto único, aboliendo la intervención del estado en la vida económica privada, establece claramente el mínimo de esa acción.

"A la municipalidad corresponde velar por la vialidad y ornato públicos y por todo cuanto interesa a la facilidad y seguridad de la vida urbana. Para puertas adentro de la casa de cada ciudadano, apenas tendrá una mínima intervención; la indispensable para garantizar la vida colectiva.

"Es bajo la faz de esta doctrina liberal, que nuestra legislación municipal debe ser revisada. La obra es vasta, pero solo un programa amplio puede ser duradero; y la vida política del Brasil padece del mal de los programas cuatrienales, que sólo pueden abarcar obras de corto alcance.

"Tomemos esta gran idea con apasionamiento y realicémosla lentamente, unos en pos de otros, sin rencillas ni competencias personales, cada uno haciendo su parte y todos colaborando en la obra que un día llegará a su término".

Nadie hasta ahora ha sabido fijar con certeza la fecha en que se ha iniciado en el Uruguay la exoneración de las mejoras del impuesto territorial. Todos están de acuerdo en que es una costumbre antigua y limitada, preciso es decirlo, a los distritos rurales. En esos distritos, hasta el año 1912, la valuación que servía de base para el impuesto era ficticia, irrisoria, plagada de desigualdades injustas. En 1912 se terminó y entró en vigencia una valuación por zonas, con algunas pretensiones de ciencia y de rigor. Pero sólo a fines de 1915 se pudo realizar una valuación de verdad, una valuación individual de la propiedad raíz en todos los distritos rurales; y es sobre esta valuación que el gobierno del presidente Viera ha aplicado el nuevo impuesto territorial de cuatro por mil, que provocó algunas resistencias de parte de un grupo de grandes terratenientes, pero que fué aprobado por ley de enero del corriente año.

Donde ha habido un decidido avance en los principios que informan el régimen tributario del Uruguay, ha sido en el departamento de Montevideo. Por primera vez en Sud América se procuró, en un proyecto del gobierno Batlle y Ordóñez (1914), excluir de la acción del impuesto territorial urbano las mejoras y todo lo que representara obra del capital y del trabajo. El mensaje respectivo decía así:

"Honorable asamblea general: Someto a la consideración de V. H. el proyecto de impuesto territorial para el departamento de Montevideo, que ha de regir en el ejercicio económico 1914-1915.

"Este proyecto contiene una reforma importante, que consiste en la derivación del asiento del impuesto hacia la tierra, librando de gravamen todo lo que representa trabajo o inversión socialmente útil de capitales.

"El régimen actual, originado en el ejemplo de otros países de

organización más antigua, —régimen cuyo fundamento es la imposición global sobre la propiedad inmueble — implica una injustificable contradicción entre los fines económicos y entre los propósitos sociales generalmente exteriorizados y la acción fiscal ejercida por medio del impuesto. En efecto, se desea que la tierra se explote, se cultive; pero como para cualquier industria agrícola se requieren instalaciones que representan importantes valores, se amenaza a éstos con el impuesto en cuanto se materialicen en forma de mejoras sobre el terreno. Se quiere que los capitalistas construyan núcleos de casas higiénicas para alquilar a bajos precios a los obreros, pero al mismo tiempo se les impone un fuerte tributo sobre el capital que inviertan para realizar ese ideal. Se desea que los propietarios hermoseen las grandes avenidas con edificios de mérito arquitectónico o con casas de gran altura; pero al propio tiempo se les detiene con el criterio fiscal de exigirles tanto mayor tributo cuanto más sea lo que destinan a dar importancia y realce a la construcción urbana.

En cambio, se protesta unánimemente contra esos edificios vetustos, chatos, ubicados en situaciones privilegiadas de la ciudad, que se eternizan en mérito a la renta fabulosa que producen los alquileres en relación al valor de la obra; pero el impuesto se convierte para ellos en "degresivo", como si se quisiera estimular la permanencia inalterable de esas rémoras del progreso. Se clama porque los terrenos baldíos, inútiles, puramente objetos de especulación, se edifiquen, para que adquieran así una positiva utilidad social; pero el impuesto los contempla, aplicándose a su valor venal en igual proporción de lo que grava a un edificio, y se le exime de impuestos municipales, a pesar de que se les valoriza con los servicios públicos que les deben al municipio.

"Si el propietario de un terreno lo mantiene improductivo, es porque especula con la valorización, y es justo que el impuesto lo grave algo más, porque esa valorización es un efecto social, es un fenómeno del progreso impulsado por la comunidad, por los que trabajan y, crean en fecunda actividad productora. La influencia del mayor gravamen que pesará sobre el propietario que conserve la tierra improductiva, será el constreñirlo a sacar de su terreno alguna utilidad compensatoria, edificándolo o cultivándolo, según convenga a la ubicación en que se halla. Si por sí mismo no tiene el propietario capacidad o interés en hacerlo, tratará de enajenar la tierra, y entonces el comprador, que ya sabrá a qué atenerse, modificará la situación del predio, tratando de explotarlo a fin de que no continúe siendo un valor negativo para la sociedad y gravoso para su dueño.

"Sin extremar las ilaciones deductivas, es fácil asegurar, como efectos probables de esta reforma, grandes beneficios para la sociedad. El desgravamen de las construcciones obrará de consuno con el estímulo a la edificación, en el sentido de abaratar los alquileres, que es la expensa más sensible en el presupuesto del obrero y del empleado. La mayor tributación que en las regiones suburbana y rural del departamento se exigirá a los terrenos improductivos, o escasamente utilizados, obligará a su aprovechamiento, y con esto se ofrecerá

trabajo y se propenderá al desarrollo de la producción, al aumento de la riqueza pública y al bienestar general del pueblo.

“¿Qué hace el estado por medio de la legislación impositiva, cuando se propone fomentar la industria, creando fuentes de trabajo y factores de producción? Exonera de impuesto inmobiliario y de patente por muchos años a las empresas que han de responder con sus capitales a los propósitos que se buscan. De manera que si por múltiples razones debemos fomentar la edificación: por razones económicas (costo de la vida), por razones de higiene (mayor capacidad y confort posibles), por razones de estética edilicia (ya que es una sentida aspiración de todos el que haya construcciones de conjunto armónico y hermoso, con exquisito arte ornamental en las fachadas, que son como la fisonomía de la ciudad; al mismo tiempo que se lamenta el hecho de ver una ridícula casa que apenas levanta cuatro metros del suelo, al lado de un gran palacio, así como también es ingrato el efecto de esos solares baldíos que interrumpen la línea de edificación, causando la impresión de algo incompleto, de obra truncada, de cuerpo defectuoso, al observar la perspectiva de una calle); si por múltiples razones, decía, tenemos el deber de dispensar protección a los que invierten su capital y consagran su trabajo a la obra de mejoramiento urbano en todos esos aspectos, es lógico hacer lo mismo que se hace para patrocinar las empresas industriales: exonerar del impuesto al capital invertido en mejoras sobre la tierra.

“Para compensar la disminución en el producto de la contribución inmobiliaria, la cuota aplicada al valor de la tierra tendrá un aumento de tres y medio por mil. Este aumento sólo resultará “recargo sensible” en el caso de que se trate de terrenos improductivos. Así lo demuestra el siguiente cuadro:

Un terreno aforado en:	Con mejoras tasadas en:	O sea en total:	Paga actualmente 6 y ½ ‰	Y pagaría al 10 ‰ sobre la tierra
1.000	2.000	3.000	19.50	10
1.000	1.800	2.800	18.20	10
1.000	1.600	2.600	16.90	10
1.000	1.400	2.400	15.60	10
1.000	1.200	2.200	14.30	10
1.000	1.000	2.000	13.00	10
1.000	900	1.900	12.35	10
1.000	800	1.800	11.70	10
1.000	700	1.700	11.05	10
1.000	600	1.600	10.40	10
1.000	500	1.500	9.75	10
1.000	400	1.400	9.10	10
1.000	300	1.300	8.45	10
1.000	200	1.200	7.80	10
1.000	100	1.100	7.15	10
1.000	—	1.000	6.50	10

"Ese aumento sobre la tierra improductiva desaparecerá en cuanto el propietario realice obras o explote el suelo.

"No será el primer caso en que nuestra legislación de carácter económico tienda a promover la producción agrícola o agropecuaria intensiva, mediante recargo en el tributo. Vuestra honorabilidad ha dictado leyes como la de canalización del río Negro y la de ferrocarriles del estado, en las cuales se impone un gravamen a las propiedades adyacentes al río o a las vías férreas. Tal impuesto es redimible a cambio de fletes, por los productos que esos propietarios, hagan transportar al cabo del año. Pero evidentemente para el que mantenga la tierra improductiva o para el que no la aproveche, en la medida de lo posible, no hay compensación, y experimenta el recargo, como castigo de su abandono o de su incapacidad.

"Lógica es, además, la nueva fórmula que se aplicaría a la contribución inmobiliaria del departamento de Montevideo, si se considera que casi toda la campaña de la república, o sea la parte rural, que es la inmensa mayoría del territorio, se encuentra bajo un régimen impositivo semejante: sólo paga la tierra, con excepción del valor de los edificios, de los cercos, de los ganados, los valores, en fin, que constituyen capital invertido para la industrialización que ha de hacer a la tierra productiva. El valor actual de los campos es un efecto de su más valiosa producción, y ésta es el resultado de la mayor capacidad media de los directores de la industria rural con relación a otras épocas lejanas. La adaptación de mejores razas de ganados, la explotación agropecuaria, la instalación de nuevas industrias derivadas de la ganadería y la agricultura; todo ello unido a la acción económica del estado, al hacer construir vías férreas mediante garantías, que ya han costado al erario público \$ 16.379.000, o al construir carreteras y puentes que valen también algunos millones, han constituido factores de valorización y han hecho que la tierra, al valer mucho más, soporte con mayor holgura el impuesto. Pero nunca se llegó, ni aun en momentos del mayor apremio financiero, a crear una patente industrial o cualquier otro impuesto sobre el capital en giro de las industrias rurales, como se cobra a las industrias urbanas.

"Pero es que nuestra legislación ha respetado el principio establecido por la estadística y reconocido en general como ley económica, de que, a partir de cierto grado de progreso en las formas de cultura, la inversión de capital implica una producción proporcionalmente decreciente a ese capital. Desde luego, el gravarlo, como sería teóricamente lo justo, en proporción a su volumen, valdría tanto como oponer trabas al perfeccionamiento de las industrias rurales. Se ha mantenido, pues, siempre el gravamen a la tierra, y si el impuesto sube paralelamente al valor de ésta, es porque sigue al fenómeno de la "renta del suelo", o sea que guarda relación con el valor social de la tierra, fruto de los esfuerzos colectivos de los habitantes del país, ya por sí mismos en la acción privada, ya por medio del estado en la acción legislativa y de administración.

"El impuesto a la tierra no es excesivo en tanto que ésta no tiene su valorización. Y es evidente que el aumento del valor de la tierra en todo el país es muy superior, proporcionalmente, a lo que ha aumentado el impuesto a través del tiempo, por efecto automático, siguiendo a gran distancia ese valor con aforos convencionales, que en muchos casos no llegan a la cuarta parte del valor efectivo. Y si digo que el impuesto no es alto mientras la tierra no se detenga en el proceso de incesante valorización, es porque hay interés general en que la tierra, el primer elemento de la producción, y que existe en cantidad limitada, no llegue a ser inaccesible al trabajador, como si se le hiciera difícil al artesano la adquisición de los útiles con que ha de ejercer su oficio.

"Puede convenir a la sociedad que se encarezca todo aquello contra lo cual hay alguna defensa, mediante la restricción del uso o del consumo; pero es una calificada excepción la tierra, porque su cantidad es siempre limitada, porque de ella no puede prescindir el hombre; sobre ella tiene la sociedad un derecho eminente, siendo tan marcada la excepcionalidad de su situación, que hasta los pensadores menos avanzados en materia económica y financiera consideran *que el gravamen a la tierra es más bien un alquiler social por el uso, más bien un derecho de enfiteusis, que un impuesto propiamente dicho.*

"Contra la carestía de la vida en casi todos los productos, el hombre tiene defensa, metodizando su consumo; pero donde no puede limitarse, donde por fuerza se rinde a la imposición monopolizadora de los señores de la tierra, de los propietarios, es en el alquiler de la casa, el espacio en que vive y en el que no puede hacer privaciones de aire y de luz sin atentar contra su existencia.

"La carestía de la vida es un fenómeno característico de las épocas de intensa vitalidad económica, y, por consiguiente, de progreso. El incremento de las demandas superando a las ofertas eleva los precios; pero ¿cuál es la ley de causalidad determinante de ese incremento de demandas, impulso vigoroso, irreductible, triunfante, que eleva los precios? No es otra que el hecho real y positivo de que los habitantes del país tienen trabajo remunerador, tienen medios de adquirir. Es así como al ocurrir el proceso inverso, de decadencia industrial, de falta de trabajo, de reducción en los salarios, los precios no continúan en la curva ascendente. Pero, entonces, para el que pierde trabajo nada hay barato, aunque haya descenso de precios. Para el que ve reducidas sus entradas, tampoco hay compensación en que los precios bajen.

"Sin negar que pueda ejercerse acción, sobre todo de carácter municipal, en el sentido de atenuar las alzas de los precios en algunos artículos de consumo, entiende el poder ejecutivo que es sobre el peso de los alquileres de casas donde hay un especial deber de los poderes públicos en defender a las clases menos favorecidas por la fortuna.

"A fin de tener una información concreta sobre el problema del

costo de la vida, el poder ejecutivo mandó hacer—según decreto de mayo 27 de 1913—una encuesta entre las familias obreras, por intermedio de la oficina del trabajo. Estudiados varios tipos de familias según el número de hijos, se ha arribado a estas conclusiones:

“1.^a—Un matrimonio obrero con cuatro hijos. Trabajan ambos cónyuges. Los hijos reciben instrucción. Los ingresos anuales son de \$ 643.20. Los gastos de 615.94. En estos últimos, la distribución entre las varias exigencias de la vida se descompone en la proporción siguiente:

Habitación	\$ 168.—	o sea	27.35	o/o
Alimentación	" 218.48	" "	35.45	"
Vestido	" 121.40	" "	19.70	"
Varios gastos	" 108.06	" "	17.50	"

\$ 615.94 100.— o/o

2.^a—Un matrimonio obrero. Sólo el hombre trabaja. Percibe al año \$ 630. Gasta \$ 497.20. El costo de la vida de los cuatro renglones de gastos generales se distribuye así:

Habitación	\$ 36.—	o sea	12.27	o/o
Alimentación	" 173.28	" "	34.85	"
Vestido	" 101.32	" "	20.38	"
Varios gastos	" 102.60	" "	20.60	"

\$ 497.20 100.— o/o

3.^a—Un obrero soltero. Sus jornales representan al año \$ 345. Gasta \$ 293.42. El costo de la vida resulta el siguiente:

Habitación	\$ 36.—	o sea	12.27	o/o
Alimentación	" 144.—	" "	49.10	"
Vestido	" 55.64	" "	18.94	"
Varios gastos	" 57.78	" "	19.69	"

\$ 293.42 100.— o/o

“Para comparar ahora la gravitación de cada gasto y ver cómo la proporción del alquiler es lo que eleva el presupuesto cuando se trata del tipo más general de las familias, que es el matrimonio con algunos hijos, basta observar el cuadro siguiente:

Casos	Habitación	Alimentac.	Vestido	Varios	Total
Familia de 6 personas.	\$ 27.35	\$ 35.45	\$ 19.70	\$ 17.50	\$ 100.—
" " 2 " "	" 24.13	" 34.85	" 20.38	" 20.64	" 100.—
Obrero soltero	" 12.27	" 49.10	" 18.94	" 19.69	" 100.—

“Puede calcularse, pues, en no menos de 25 o/o del presupuesto el peso del alquiler. Y siendo el término medio del jornal de los obreros artesanos de \$ 2, resulta que diariamente el alquiler les deduce \$ 0.50 del fruto de su trabajo, o bien, si se quiere otra forma de decirlo, en una jornada de diez horas se trabaja cada día dos horas y media para el dueño de casa.

"Y como ya queda expuesto, no cabe defensa contra el alquiler, como puede haberla en otros gastos, porque la economía en el espacio indispensable para vivir no se concibe. De manera que todo cuanto la legislación pueda hacer por que la edificación se abarate, haciendo repercutir ese abaratamiento sobre los alquileres, estará justificado. El asiento del impuesto inmobiliario exclusivamente sobre la tierra resuelve lo principal del problema.

"No pretende el poder ejecutivo, al proponer a V. H. esta reforma, obtener un aumento en el "quántum" del impuesto. Hecho un trabajo previo de separar en todas las propiedades el valor de la tierra y el de las mejoras, resulta el siguiente resumen:

Propiedades	Terrenos	Construcciones
	Valor en pesos	Valor en pesos
Empadronadas	175.314.317	120.508.205
No empadronadas	45.000.000	6.700.000
	220.314.317	127.208.205
Deduciendo exoneradas ..	10.000.000	14.000.000
	210.314.317	113.208.205
		210.314.317
Conjunto del valor imponible a 6 1/2 0/000		323.522.522
Que actualmente produce.....	\$ 2.102.896.39	
El impuesto a la tierra al 10 0/0 daría..	" 2.103.143.17	

"Queda así demostrado que resultará como producto del impuesto lo equivalente al 6 y 1/2 por mil, que actualmente pagan los propietarios.

"Si este proyecto mereciera la sanción de V. H., sólo quedarían las ciudades y pueblos de campaña sujetos al impuesto sobre el valor global; pero el poder ejecutivo hará de inmediato el trabajo de empadronamiento donde todavía no se haya efectuado, y os propondrá oportunamente la misma solución que en el departamento de Montevideo, quedando así toda la república bajo el régimen del impuesto a la tierra.

"Saludo a V. H. con mi mayor consideración.—*José Batlle y Ordóñez.—Pedro Cosío.*"

El mensaje y proyecto enviado a la cámara mereció de la comisión de hacienda un informe unánime de la misma, el que constituye una magistral defensa de los principios ya expuestos en el mensaje. Es un documento lúcido y vibrante que aparte del carácter oficial que lleva, bien merecería reproducción, pero su extensión no nos lo permite.

La reforma exteriorizada en este proyecto del gobierno Batlle no ha sido ninguna improvisación, pues en el año 1904 ya se preocupaba el gobierno de la valuación territorial, obra previa y base esencial de la reforma. En ese año el ministro de hacienda del Uruguay, ingeniero José Serrato, en una memoria elevada al cuerpo legislativo, expuso decididamente la más justa y científica orientación económica en materia tributaria, declarando "que había llegado el momento de iniciarla, aun cuando para ello se luchara contra los obstáculos que opone la rutina, la ignorancia y la crítica apasionada; que la tendencia universal se manifestaba favorable al impuesto territorial; que el camino que habrían de hacer en el país las nuevas ideas, permitiría llevar adelante la reforma de una manera relativamente fácil; que el esfuerzo social, y no el de los propietarios, contribuía a la valorización de la tierra, y que era justo, por consiguiente, que los que reciben las mayores ventajas de ese esfuerzo colosal—los dueños de la tierra—fueran los que en mayor proporción contribuyeran a los gastos del estado; y que debía llegarse al impuesto progresivo y a la supresión de un sinnúmero de pequeños e incómodos impuestos y contribuciones, tanto nacionales como municipales".

Cumpliendo tan elevados y sanos propósitos, dispuso aquel ministro, por decreto de 29 de mayo de 1905, que se procediera a la valuación técnica de la propiedad inmobiliaria de todo el departamento de Montevideo. Poco tiempo después hizo extensiva esta medida para toda la república.

En aquel decreto se ordenaba que, "*para hacer desaparecer desigualdades irritantes*", se practicara separadamente la valuación de la tierra y de las construcciones, "*por ser de distinta naturaleza a los efectos del impuesto*"; y que se formara con los datos de las operaciones a efectuarse, el registro padrón de la propiedad inmobiliaria, de manera que se pudiesen anotar en él todas las transacciones y transformaciones de cada propiedad.

Gracias a esta feliz iniciativa del ilustrado ministro Serrato, la obra se llevó a cabo de acuerdo con un proyecto original del ingeniero don Federico García Martínez y con el concurso inteligente del jefe de la oficina de empadronamiento, don Cleofé P. Coteló.

Como lógica proyección de estas tendencias del gobierno uruguayo, han habido algunas iniciativas elocuentes de parte de las municipalidades. Tres de ellas, Salto, Paysandú y Artigas, han pedido al gobierno se las autorice para cobrar un impuesto de uno por mil a base de la valuación territorial, dándose a lo recaudado por este concepto un destino determinado: vialidad y salubridad locales, por ejemplo. Las solicitudes han sido contestadas favorablemente por el gobierno.

Y ahora la municipalidad de Montevideo pide autorización al gobierno para reformar su impuesto de terrenos, alumbrado y salubridad, en el sentido de cobrarlo mediante una tasa directa sobre la valuación territorial, ahorrando así grandes gastos de recaudación y distribuyendo con más equidad el peso de la contribución.

Es indudable que progresivamente se irán encauzando hacia el impuesto territorial, unas después de otras, las múltiples cargas fiscales que afectan al comercio, a las industrias, a los consumos y demás necesidades de la población.

**En la República
de Bolivia**

Uno de los países de América que mayor depresión y disminución ha sufrido en sus rentas públicas con motivo de la actual guerra europea es, sin duda, Bolivia. Este fenómeno tiene su origen principalmente en que la fuente primordial de ingresos nacionales está radicada en las rentas de aduana, por concepto de importaciones y exportaciones.

Hasta hace pocos años, la plata y la goma producían los más importantes recursos, bajo la forma de derechos de exportación; actualmente el estaño, el cobre y el bismuto son los minerales que sostienen las rentas públicas. Pero estos productos, como los anteriores, están sujetos a depresiones y competencias de otros países productores, por lo que las rentas públicas disminuyen notablemente.

En las municipalidades las rentas se obtienen con los impuestos sobre el mayor costo de la propiedad edificada, sobre las industrias, sobre el consumo de artículos de primera necesidad y especialmente sobre el comercio, sistema que encarece enormemente la vida y constituye una rémora para el desarrollo de nuevas industrias y la afluencia de capitales extranjeros, allí donde tendrían buena y lucrativa colocación.

Sin duda, estas consideraciones y los grandes beneficios que se desprenden de la implantación del impuesto único, han influido en el ánimo de tres honorables representantes bolivianos, quienes en el año pasado han presentado a la legislatura el proyecto de ley que transcribimos a continuación, el cual, después de un maduro estudio de la respectiva comisión de administración política y municipal, ha merecido un informe favorable, que también publicamos, por considerarlo un documento de importancia y porque nos demuestra que en la vecina república no escasean los hombres de estudio que se preocupan del mejoramiento de sus anticuados sistemas impositivos. Dice así el proyecto de ley:

“El congreso nacional decreta:

“Artículo 1.º—Se establece un impuesto predial urbano dentro del radio urbano municipal de cada población de la república. Este impuesto gravitará solamente sobre el valor neto de la tierra, sin tener en cuenta las mejoras, construcciones, instalaciones industriales, etcétera, que representen el esfuerzo y el resultado del capital invertido.

“Art. 2.º—Todos los propietarios de tierras urbanas y municipales presentarán sus títulos de dominio durante los seis meses después de promulgada esta ley, con indicación expresa de su última tasación

pericial, anterior a tres años solamente. No existiendo ésta, se procederá a su tasación por peritos.

"Art. 3.º—La presentación de títulos se efectuará ante una comisión municipal, compuesta de un munícipe, del tesorero y del ingeniero municipal, y de dos vecinos notables, rentados, elegidos por el concejo o junta municipal. Esta comisión estará encargada de formar el padrón de toda la propiedad urbana y municipal, y sus fallos sólo tendrán parte los concejos y juntas municipales.

"Art. 4.º—Sobre el valor total de la última tasación de cada propiedad se pagará a los concejos y juntas municipales un impuesto anual de uno por ciento. Este impuesto es fijo e inamovible; el valor de la propiedad será revisado cada cinco años por la comisión antes nombrada, y según su aumento o disminución, se fijará la cuota correspondiente.

"Art. 5.º—A medida que se terminen las operaciones de inscripción y tasación de las propiedades, serán publicadas por la prensa durante 15 días consecutivos, a fin de que los interesados conozcan el monto de la obligación que pesa sobre su propiedad y puedan presentar sus reclamaciones en el término de 30 días después de la última publicación.

"Art. 6.º—El importe total del impuesto se pagará por los contribuyentes en los respectivos tesoros municipales, durante los primeros 30 días de cada año, con tolerancia de otros 30 días por causas justificadas. Vencidos estos 60 días, el impuesto se cobrará en el doble de su valor.

"La falta de pago de dos anualidades dará origen a una ejecución coactiva y remate de la propiedad.

"Art. 7.º—Se derogan todas las leyes y resoluciones nacionales o municipales que crean los impuestos catastrales, urbano y contribuciones por el uso de aguas potables, por el servicio de desagüe, de higiene, de alumbrado público, de limpieza, de empedrado. Quedan igualmente suprimidas todas las patentes o impuestos municipales sobre el comercio, las industrias, las profesiones, la venta de víveres y comestibles en general, las que gravan la venta de animales vacunos, lanares, equinos, porcinos, cabríos y aves de corral; queda igualmente abolido el impuesto sobre el carneo.

"Se mantienen los impuestos sobre billares, cantinas y establecimientos públicos para el expendio de licores, así como sobre casas de juegos prohibidos, de loterías y carreras.

"Art. 8.º—El ejecutivo reglamentará la presente ley.—Comuniqúese, etc.—*Luis Lavandenz, Víctor Muñoz Reyes y Tomás M. Elío*".

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL.—Pasado a estudio de la comisión de administración política y municipal, ésta, por unanimidad, se expidió favorablemente al proyecto, en un informe que por la importancia de sus declaraciones transcribimos íntegramente. He aquí el informe de la comisión:

"H. Cámara: Entre los proyectos de ley que se han presentado a la consideración de la actual legislatura, uno de los más importantes

es el que motiva este informe, y que está suscrito por los H. H. Lavendenz, Muñoz Reyes y Elío.

"Dicho proyecto de ley propone la substitución del sistema de imposición predial urbano, que actualmente grava todas las propiedades comprendidas dentro del radio de las poblaciones, teniendo en cuenta la mayor o menor edificación, con el impuesto sobre la tierra, tomándola en su valor neto e intrínseco.

"La novedad del asunto para nuestra legislación, la importancia que tiene en sí la idea innovadora, que trata de arrancar de raíz nuestro viejo sistema de imposiciones, para cambiarlo con otro más lógico y más científico, son circunstancias que han determinado que la comisión informante haya dedicado su mayor atención, siendo este dictamen el resultado del cuidadoso estudio que le ha prestado.

"Hasta hoy la ciencia económica ha hecho pocos progresos entre nosotros, y si se revisan antecedentes en nuestra legislación, en esta materia se verá que poco o nada hemos avanzado desde los primeros días de la república. Los impuestos de aduanas para la exportación e importación han ido sucediéndose bajo el mismo sistema; donde quiera haya aparecido una industria extractiva, allí se ha dirigido la ley, para fijarle una imposición, aun antes de que haya tomado mayor desarrollo o incremento, y cuando esa industria ha desaparecido, por la competencia de la producción similar y otras causas, las arcas fiscales han sufrido quebrantos difíciles de reemplazar. Como ejemplo tenemos la quina, la plata, la coca, etc., y si algo sostiene hoy al erario es la producción del estaño, cobre y otros metales, que una vez despreciados o desaparecidos, han de ocasionar un verdadero cataclismo en la economía nacional, como ya se ha visto en otros casos.

"Constantemente estamos deplorando la falta de capitales para la explotación de las riquezas que encierra nuestro suelo y nos lamentamos de que poseyéndolas en proporciones fabulosas, no podamos aprovechar de ellas y seamos, como somos, el país más pobre de la tierra. Pero no nos fijamos en que, apenas se establece una industria, una empresa cualquiera que se proponga dar impulso a la extracción de esas riquezas, salta la acción del legislador, imponiéndola un tributo, como si se tratase de castigar la osadía de quien trae sus capitales, sus energías y su actividad para desentrañar los tesoros de nuestro suelo.

"Lo mismo que pasa en el régimen nacional, acontece también con las mismas municipalidades. Un propietario que trata de embellecer la población con un edificio de construcción moderna y elegante, en el que emplea ingente capital, ya sea para darse mayores comodidades o para hacer más productiva la tierra que ocupa, es agobiado inmediatamente con el recargo del impuesto predial que hoy rige, como para castigar también el atrevimiento que ha tenido. Mientras tanto, otros muchos, poseedores de grandes extensiones de terrenos no edificadas, y que se conservan completamente improductivos, esperan, cruzados de brazos, que las circunstancias hagan subir el precio de su propiedad, sin contribuir con un solo centavo al erario municipal,

recibiendo así una especie de premio a su inercia y falta de iniciativa.

"Hoy por hoy, con este sistema de contribuciones, es más cómodo vivir sin hacer nada, no quitarse el sosiego y la tranquilidad trabajando y haciendo producir la tierra, ya en forma de productos agrícolas, o ya mediante edificaciones que le dan mayor importancia, porque, en el primer caso, se vive sin las preocupaciones del impuesto, y, en el segundo, se ve uno acosado de continuo por éste.

"A decir verdad, no parece sino que por ahora el productor que aumenta la riqueza nacional, invirtiendo capitales y gastando sus propias energías, está condenado, por este solo hecho, a pagar mayores impuestos, cuando debería ser más bien lo contrario, y el estado o el municipio, deberían recompensar al que produce dos cosechas donde antes sólo se producía una, y eximir de toda clase de impuestos al que desarrolla la riqueza en mayor escala, exigiéndole más que el pago del tributo sobre la porción de tierra que ocupa.

"He aquí por qué la comisión informante ha encontrado simpática y aceptable la idea de los proyectistas que, aunque de un modo singular, pues, se refiere el proyecto a sólo el radio urbano de las poblaciones, inician una innovación que ha de revolucionar el actual sistema de contribuciones, benéfica y provechosamente, tanto en favor del pueblo cuanto de los municipios, si, como esperamos, es aceptada y sancionada como ley.

"Con tales fundamentos, favorables a la idea en general que contiene el proyecto, vuestra comisión de administración política y municipal, somete a vuestra consideración una fórmula de substitución, acomodando la iniciativa dentro de los principios legales que actualmente rigen la materia. Dicha fórmula es la siguiente:

"El congreso nacional, decreta:

"Artículo 1.º—El impuesto predial urbano creado por ley de 15 de agosto de 1880 y declarado de carácter municipal por la de 12 de noviembre de 1887, gravitará exclusivamente sobre el valor del terreno, sin tomarse en cuenta las edificaciones y mejoras implantadas por los propietarios.

"Art. 2.º—Las municipalidades procederán a levantar el catastro de los terrenos comprendidos dentro del radio urbano de las respectivas poblaciones, mediante una comisión compuesta del presidente municipal, de un ingeniero y de un vecino notable nombrado por ellos mismos. Este catastro se hará en el término máximo de seis meses, contados desde que esa comisión haya sido constituida.

"Art. 3.º—Los poseedores de propiedades dentro del radio urbano, presentarán ante la comisión los títulos de propiedad o dominio, acompañados de todos los documentos que demuestren su valor, para que puedan servir de base al avalúo.

"Art. 4.º—A medida que terminen las operaciones de inscripción y tasación de los terrenos, las municipalidades respectivas examinarán las listas formuladas por la comisión, harán en ellas las modificaciones que de acuerdo con los comisionados consideren necesarias, procurando asegurar la más equitativa igualdad de las tasaciones,

y ordenarán su publicación por un término de treinta días, en un periódico de la capital del departamento, sin perjuicio de fijarse carteles, por igual tiempo, en las puertas de la casa municipal.

"Art. 5.º—Los que se consideren perjudicados con estos avalúos podrán reclamar ante el respectivo juez del partido, dentro de los 30 días siguientes a la última publicación. Este, con citación de los miembros de la comisión y del contribuyente, resolverá las reclamaciones, breve y sumariamente, en un término no mayor a veinte días.

"De estas resoluciones se podrá apelar ante la respectiva corte de distrito, sin lugar a posterior recurso.

"Art. 6.º—Las reclamaciones interpuestas fuera del término del artículo anterior, no serán atendidas.

"Art. 7.º—Sobre el valor total de la tasación del terreno de cada propiedad, se pagará un impuesto del medio por ciento anual, en favor de la municipalidad respectiva. Este impuesto se entrega por los contribuyentes en los tesoros municipales, sin necesidad de previo requerimiento para su pago, en el primer mes de cada año; vencido este plazo, se devengarán intereses a razón del seis por ciento anual, sin perjuicio de procederse al cobro coactivo, cuando la falta de pago pase de un año.

"Art. 8.º—En virtud de la presente ley, las municipalidades no cobrarán ningún impuesto por servicio de alumbrado público, limpieza de calles, desagües e higiene; ni impondrán patentes a las industrias y fábricas establecidas o que se establecieran, excepción hecha a las bebidas en general, ni a los productos de aquéllas.

"Art. 9.º—Cada cinco años, a partir de la primera inscripción y tasación, las municipalidades revisarán el valor de los terrenos, por medio de la comisión mencionada en el artículo 2.º, y según su aumento o disminución, se fijará la cuota correspondiente.

"Art. 10.—Se exceptúa del pago de esta contribución:

- a) Los templos, pertenecientes al culto católico;
- b) Los establecimientos de instrucción primaria y gratuita y los de beneficencia;
- c) Las propiedades del estado y de las municipalidades.

"Comuníquese, etc.—Firmado: *Atiliano Aparicio, presidente; José María Sierra, Mario C. Araoz, Aquiles Jordán, Carlos Crespo, secretario.*

"Con respecto a la sanción de las cámaras bolivianas, al contestar el saludo de la Liga argentina, dice el H. Lavandenz: "Es altamente honroso para mí, señor presidente, merecer una palabra de aliento y de estímulo de la importante corporación que usted tan dignamente preside, con motivo del proyecto de ley que presenté a las cámaras bolivianas, proponiendo la implantación del impuesto único dentro del régimen municipal. Al significarle mi reconocimiento por la generosa actitud, me es grato poder comunicarle que, salvadas pequeñas dudas de algunos de mis colegas, mi proyecto ha merecido un importante informe de la honorable comisión de administración política y municipal, y es muy probable que en las sesiones del año próximo será considerado por las cámaras de mi país".